



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

Boleto Especial por Pandemia al 50 % del valor del mínimo vigente en transporte automotor y ferroviario y peaje gratuito en Rutas Nacionales para trabajadores/as de actividades esenciales

Artículo 1° - Créase el Boleto Especial por Pandemia para los/as trabajadores/a de las actividades esenciales vinculados a la pandemia de COVID-19 en los términos de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/2020 y concordantes, el cual tendrá un valor del cincuenta por ciento (50 %) del costo del boleto mínimo vigente, por el plazo de un (1) año desde la publicación de la presente Ley.

Artículo 2° - Dispónese a través del Ministerio de Transporte de la Nación y del Órgano de Control de Concesiones Viales -OCOVI- la suspensión del cobro de las tarifas de peaje en Rutas Nacionales, incluido el pago en efectivo y el sistema de cobro automático -telepeaje-, para los trabajadores/a de las actividades esenciales vinculados a la pandemia de COVID-19 en los términos de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/2020 y concordantes, por el plazo de un (1) año desde la publicación de la presente Ley.

Artículo 3° - En los términos de la presente Ley dispónese como actividades esenciales: los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera y Bomberos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.

Artículo 4° - El Ministerio de Transporte de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente Ley e instrumentará la operatividad de la misma para su aplicación en las empresas de transporte automotor privado y público y ferroviario de jurisdicción Nacional, en sus modalidades urbanas y suburbanas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 6° - Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades a dictar normas por las cuales se incorpore el beneficio creado por la presente Ley.

Artículo 7° - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transporte de la Nación, reglamentará la presente Ley dentro del plazo de treinta (30) días de su publicación.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En esta iniciativa proponemos la creación del Boleto Especial por Pandemia para los trabajadores/a de las actividades esenciales vinculados a la pandemia de COVID-19, en los términos de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/2020 y concordantes, el cual tendrá un valor del 50 % del costo del boleto mínimo vigente, por el plazo de 1 año desde la publicación de la sanción de esta propuesta.

En este marco se considera conveniente que el Ministerio de Transporte de la Nación sea la autoridad de aplicación e instrumente la operatividad de la misma para su aplicación en las empresas de transporte automotor privado y público y ferroviario de jurisdicción Nacional, en sus modalidades urbanas y suburbanas.

También, creemos conveniente que a través del Ministerio de Transporte de la Nación y del Órgano de Control de Concesiones Viales -OCOVI- se suspenda el cobro de las tarifas de peaje en las Rutas Nacionales, incluido el pago en efectivo y el sistema de cobro automático -telepeaje-, para los/as trabajadores/a de las actividades esenciales vinculados a la pandemia de COVID-19 en los términos de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/2020 y concordantes.

Ello así, se entiende como actividades esenciales: los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera y Bomberos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen.



H. Cámara de Diputados de la Nación

En este marco se propone invitar a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades a dictar normas por las cuales se incorpore el beneficio propuesto a las diferentes jurisdicciones.

Es por los motivos aquí expuestos que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

Paula Oliveto Lago

Mariana Stilman

Héctor Flores